



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La real orden de 20 de marzo último dispuso que una comisión, integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda, Guerra, Marina e Instrucción pública, estudiase y elevara a este Directorio Militar la oportuna propuesta acerca de las normas a que habrán de ajustarse los despachos en régimen de formalización de materiales y efectos destinados a los distintos Departamentos ministeriales, a fin de que, sin menar de las garantías debidas, puedan realizarse dicha clase de despachos con la mayor rapidez posible, evitándose los retrasos que actualmente se vienen produciendo y que, especialmente cuando se trata de materiales destinados a la defensa nacional, a más de los perjuicios que representan los gastos de almacenaje y el deterioro de los efectos, impiden que puedan emplearse oportunamente utilísimos elementos de combate, restando así eficacia a la actuación de nuestro Ejército y Marina de guerra.

Constituida la Comisión dentro del plazo señalado, dictaminó por unanimidad a este Directorio, por conducto de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, después de un detenido estudio, como resultado de sus deliberaciones, que las demoras que actualmente se vienen observando en los despachos que se realizan por las Aduanas en el régimen llamado de formalización, estriban en la dificultad en que se encuentran los respectivos Ministerios de poder librar los mandamientos de pago correspondientes al importe de los derechos arancelarios liquidados, por falta de crédito en el presupuesto, ya que tales derechos no han podido englobarse en las cifras fijadas para adquisiciones de material, a causa de no ser posible determinar *a priori* la cuantía de los mismos; y como quiera que, según las regulaciones establecidas para los despachos, no pueden éstos considerarse ultimados hasta que tiene lugar la expedición del oportuno mandamiento de pago, el cual por las causas antedichas, no llega a veces a librarse, se produce una retención del material en la Aduana, que origina los perjuicios a que antes se ha aludido, o si, en atención a la urgencia en la retirada de los efectos, se ordena su entrega antes de formalizarse el pago, quedan los documentos de despacho pendientes indefinidamente de ultimación, con la perturbación consiguiente en la buena y ordenada marcha de la contabilidad de la Renta.

Por estas razones, la Comisión estimó que, puesto que el obstáculo principal, según queda apuntado, consiste en la restingencia de que sean insuficientes los créditos respectivos para imputar con cargo a ellos las cantidades que representan los derechos arancelarios de importación, se está en el mismo caso que en lo que se refiere a otros conceptos que, por ser también oscilantes o indeterminados, tienen carácter de créditos ampliables, como son los que se hallan definidos en el artículo 3.º de la vigente ley de presupuestos, y, por lo tanto, bastaría dar también este carácter a los que se cifran para adquisición de material de Guerra y Marina, para fines de defensa nacional, que satisfacen derechos de Aduanas, limitando la ampliación tan sólo a las cantidades que se imputasen a los citados pagos, con lo cual las ampliaciones vendrían a revertir al Tesoro y, a la vez, se salvarían las deficiencias que en orden a esta clase de despachos se ha venido produciendo.

Este dictamen ha merecido el informe favorable de la Dirección general de Aduanas y la Intervención general de la Administración del Estado, haciendo ésta última observar la conveniencia de que en las Secciones correspondientes del presupuesto se consigne, por separado y en concepto propio, el crédito a que sea imputable el gasto que representa el pago de los derechos a formalizar.

Finalmente, en lo que respecta al material de carácter científico destinado a establecimientos de enseñanza sostenidos por el Estado, bastará dictar medidas de orden interior en los respectivos Ministerios que tiendan a la supresión de trámites, muchos de ellos innecesarios, a fin de lograr una mayor rapidez en los despachos y retirada de los efectos, ya que en esta clase de material no se producen los inconvenientes fundamentales antes citados, por disfrutar de franquicia de derechos con arreglo a lo dispuesto en la base tercera de la ley Arancelaria, desarrollada en el caso 17 de la disposición segunda del vigente Arancel.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de abril de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º El artículo tercero de la vigente ley de Presupuestos, referente a créditos de carácter ampliable, se entenderá adicionado con un inciso que diga así:

«En las Secciones cuarta, quinta y 13, «Ministerio de la Guerra y de Marina y Acción en Marruecos», los de los capítulos y artículos correspondientes a la adquisición de materiales y efectos destinados a la defensa nacional, cuyo pago de derechos arancelarios haya de satisfacer por formalización, con arreglo al artículo 125 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, por el importe de dichos derechos en cuanto éstos excedan de la cuantía de los respectivos créditos.»

En los presupuestos que en lo sucesivo se redacten se consignará en dichas Secciones, por separado y en concepto propio, el crédito a que sea imputable el pago de los derechos arancelarios de Aduanas a formalizar, al cual se otorgará el carácter de ampliable.

Art. 2.º Para el despacho de los materiales y efectos destinados al servicio del Estado, adquiridos por los departamentos ministeriales, se observarán las siguientes reglas:

a) Para el material a importar con pago por formalización:

Los Ministerios respectivos pasarán aviso directamente a la Dirección general de Aduanas de los materiales y efectos que hayan de importarse, acompañando relación detallada de los mismos y expresiva de la Aduana de entrada y de los países de procedencia y de origen. Además señalarán la sección, capítulo y artículo del presupuesto a que haya de imputarse el pago por formalización de los derechos y las personas designadas para efectuar el despacho y hacer cargo de la mercancía. La declaración del país de origen hecha por el Ministerio surtirá los mismos efectos para el despacho por la segunda columna del Arancel que el certificado de origen en los casos en que se trate de mercancías a las que se exige dicho documento. Los citados avisos, en caso de urgencia, se darán por telegrama.

La Dirección general de Aduanas, al recibir dichos avisos y datos, cursará por correo o telégrafo las oportunas órdenes a la Aduana de entrada, a fin de que pueda tener lugar el reconocimiento y liquidación de derechos y la entrada de los efectos a la persona autorizada para ello, la cual suscribirá el «recibo» de los mismos en el correspondiente documento de despacho. Seguidamente, la Aduana dará aviso a la Dirección general del importe de los derechos, remitiendo una certificación del aforo, en la cual, la persona que se haya hecho cargo de los efectos, estampará su conformidad o reparos que se le ofrezcan, y hará constar que se ha hecho cargo del material y firmado el recibo.

La Dirección general de Aduanas remitirá en la primera decena de cada mes a las Ordenaciones de pagos de los respectivos Ministerios las certificaciones correspondientes a los despachos efectuados en el mes inmediato anterior, con expresión de los créditos a que, según los avisos dados por los citados departamentos al solicitarlos deba imputarse el pago, a fin de que las referidas Ordenaciones expidan los mandamientos de pago por formalización, que remitirán a las correspondientes Delegaciones de Hacienda, dando aviso a la Dirección general de Aduanas de haberlos remitido, para que ésta ordene a las Aduanas que pasen los documentos de despacho a las Tesorerías y extiendan los respectivos mandamientos de ingreso con aplicación al concepto «Renta de Aduanas», avisando a dichas Tesorerías para que admitan por formalización tales ingresos.

b) Para la importación de material científico destinado a enseñanza:

Las peticiones de despacho se remitirán directamente a la Dirección general de Aduanas por el Ministerio de que dependa el establecimiento de enseñanza a que se destine el material, haciendo constar que su adquisición está dentro de los créditos consignados al efecto, señalándose la sección, capítulo y artículo del presupuesto a que los mismos corresponden; y por dicho Centro directivo se cursarán las órdenes para el despacho con franquicia de derechos, con arreglo a lo dispuesto en el caso 17 de la disposición segunda del vigente Arancel.

Tanto en el caso de material cuyos derechos hayan de satisfacerse por formalización, como en el de ma-

terial científico de enseñanza exento de pago, si la entrada tiene lugar por punto de la frontera donde el Ministerio a que va destinado no dispone de personal apto para hacerse cargo de la expedición, lo participará a la Dirección general de Aduanas al solicitar el despacho al objeto de que la de entrada se limite a precintar los bultos y enviarlos a esta Corte para su despacho en la Sección Central de Aduanas o al punto de destino, si en el mismo existe Aduana habilitada, o a la más próxima a dicho punto, donde podrán ser recogidos por el representante del respectivo Ministerio, con las formalidades y requisitos que anteriormente se detallan.

Art. 3.º Por los respectivos Ministerios se dictarán, de real orden, las oportunas instrucciones para cumplimiento de las anteriores reglas, al objeto de facilitar en todo lo posible la rapidez de los despachos, y se adoptarán las disposiciones oportunas a fin de comprobar que todos los materiales que importen en régimen de formalización las Empresas concesionarias de obras para el Estado se emplean, efectivamente, en servicios de éste, y no en otro alguno, y que el material científico importado con franquicia de derechos se utilice exclusivamente en los Establecimientos de enseñanza a que se destina.

Dado en Palacio a quince de abril de novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(De la Gaceta).

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a V. E. el inmediato y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 31 de diciembre de 1918 («Gaceta» del 2 de enero de 1919) sobre plantilla definitiva de los Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.

2.º Que por ese Ministerio se publique en la «Gaceta», antes del 30 del corriente, el detalle de la plantilla definitiva de cada uno de los Juzgados de primera instancia que figura en forma global en dicho real decreto.

3.º Que en los próximos presupuestos se haga constar ese detalle de los Alguaciles de plantilla de cada Audiencia y Juzgado y el importe de cada sueldo y de su total, y en epígrafe aparte y con detalle idéntico, los excedentes en servicio activo con todo el sueldo y el importe total de sus devengos.

4.º Que la excepción de amortización que dispuso para los alguaciles la real orden de este Directorio Militar de 3 del mes anterior («Gaceta» del 4), se considere que es sólo con respecto a la plantilla definitiva que se les fije, según el caso segundo anterior. La amortización de los que excedan de esa plantilla será total, quedando entre tanto como excedentes en servicio activo con todo el sueldo aquellos que estén en propiedad.

Los que, excediendo de la plantilla, sean interinos nombrados con posterioridad a la real orden de 3 de marzo antes citado serán declarados cesantes y los nombrados anteriormente continuarán en sus puestos hasta ulterior resolución.

Quando un Juzgado tenga sólo un alguacil y la plaza quede vacante, se cumplimentará lo dispuesto en el real decreto de 28 de enero de 1886, aclarado por el apartado 3.º de la real orden de esta Presidencia de 14 de marzo último («Gaceta» del 21), haciéndolo constar al anunciar a Guerra la vacante y considerándose ese caso como excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior sobre cese de interinos nombrados con posterioridad a 3 de marzo último.

5.º Quedan anulados los anuncios de vacantes de plazas que hayan hecho los Juzgados y Audiencias al Ministerio de la Guerra en cumplimiento de la real orden de 3 de marzo último, así como la publicación que haya hecho este Ministerio de tales vacantes.

Quando por el Ministerio de Gracia y Justicia se fijen las plantillas de los Juzgados y por este Directorio Militar se determine la situación en que han de quedar los interinos nombrados con fecha anterior a la real orden de 3 del pasado mes, los Presidentes de las Audiencias y los Jueces harán nueva propuesta a Guerra para los nombramientos de aquellas plazas que, siendo de plantilla, estén sin cubrir en propiedad. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1924.

P. D.
MUSLERA.

Señores Subsecretarios de Gracia y Justicia y de Guerra.
(De la *Gaceta*).

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

DELEGADOS GUBERNATIVOS

Circular. Por resolución de la Presidencia del Directorio Militar, cesa en el cargo de delegado gubernativo en el partido judicial de Sagunto (Valencia), el Capitán de Infantería (E. R.) D. Miguel Rivas Morales, y es substituído por el de igual empleo y Arma, de la escala activa, D. Julián Losada Ortega, que desempeña el mismo cargo en el partido de La Vecilla (León).

16 de abril de 1924.

Señor...

DESTINOS

Se nombra ayudante de campo del General de la brigada de Artillería de la 15.ª división D. Joaquín Garbíqui Suárez, al comandante del 12.º regimiento de Artillería ligera D. José Manrique de Lara y Berry.

16 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se destina a este Ministerio, en vacante de plantilla, al teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar D. Pedro Alvarez Velluti, disponible en esta región.

16 de abril de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se destina a este Ministerio, en vacante de plantilla, al coronel médico D. Nicolás Fernández Victorio y Cociña, que presta sus servicios en la Jefatura de Sanidad en esta plaza.

16 de abril de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, el soldado de 1.ª infantería Fernando Yémalo Rojo, y alta en el batallón de Cazadores Chiclana núm. 17, Cuerpo de su procedencia.

16 de abril de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Estado Mayor Central del Ejército

REGLAMENTOS TACTICOS

Circular. En cumplimiento de órdenes recibidas del Estado Mayor Central, el segundo regimiento de Artillería de montaña ha redactado un anteproyecto de adaptación del reglamento para la instrucción táctica de las tropas de Artillería de montaña armadas con el C. 7 cm. mod. 1908, a las unidades armadas con el obtús de 10,5 y de modificaciones que han de introducirse en dicho reglamento para unificar el manejo de ambos materiales. La actividad y el acierto del segundo regimiento de montaña demostrados en la redacción de este reglamento, son altamente meritorios y en su vista, se manifiesta a los jefes y oficiales del segundo de montaña el agrado con que se han visto sus trabajos, debiendo anotarse en las hojas de servicio de cada uno de los que han intervenido en ellos.

14 de abril de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio al teniente del regimiento de Infantería Cádiz núm. 67 don Ramón Pérez Más, con doña Luisa Moreno Tebar, según acordada del Consejo Supremo de 15 del mes actual.

16 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Se designa para ocupar la vacante de veterinario primero existente en el Parque Central de Sanidad Militar, anunciada a concurso por real orden circular de 14 de marzo último (D. O. núm. 63), al del referido empleo de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia D. Mariano Simón Montero.

16 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Cesa en el destino del primer regimiento de Artillería de montaña, el alférez médico de complemento don Rafael Cañadas Salcedo, quedando afecto a la cuarta Comandancia de Sanidad y adscripto a la Capitanía general de la cuarta región.

16 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se destina al veterinario tercero D. Manuel Ariza Ariza, de la quinta Comandancia de tropas de Sanidad Militar, al Tercio de Extranjeros, en plaza de segundo, incorporándose con urgencia.

16 de abril de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Capitán general de la quinta región, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPONIBLES

Queda disponible en esta región, a partir del día 13 del mes actual, el teniente coronel médico D. Rafael Alcaide Burillo, por haber cesado en el cargo de ayudante de campo, por pase a la reserva, del Inspector de Sanidad Militar D. José Pastor Ojero, rectificándose en tal sentido la real orden de 14 del mes actual (D. O. núm. 88).

16 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio al capitán médico, con destino en el primer regimiento de Artillería pesada, D. Ramiro Ciancas Rodríguez, con doña María Gloria Ramero López, según acordada del Consejo Supremo de 10 del actual.

16 de abril de 1924.

Señor Capitán general, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

PEDIDOS DE VACUNA Y SUEROS

Circular. A propuesta del Director del Instituto de Higiene Militar, se dispone que los pedidos de vacuna antiftífica y antivariólica se hagan en lo sucesivo a dicho establecimiento, por los Jefes de Sanidad Militar de las plazas, y bajo su responsabilidad, consignando siempre el Cuerpo y número de individuos que van a ser vacunados o revacunados, con objeto de que el referido Instituto los envíen con la posible urgencia y directamente a los Cuerpos y Dependencias de las guarniciones respectivas. Asimismo se dispone, que los pedidos de suero antitetánico y antidiftérico que hayan de enviarse a las plazas de Africa, se hagan también por conducto de los Jefes de Sanidad Militar de aquellos territorios, por la importancia que tiene el conocer en todo momento su existencia, especialmente, del suero antitetánico, tan preciso en las operaciones de guerra.

15 de abril de 1924.

Señor...

RESERVA

Se concede el pase a situación de reserva, al coronel médico D. Victorino Delgado Piris, disponible en la primera región, con el haber mensual de 900 pesetas, a reserva de lo que le asigne el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que le serán abonadas por la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar, a partir de primero de mayo próximo venidero, a la que queda afecto, por fijar su residencia en esta Corte.

16 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se concede a los jefes y oficiales médicos comprendidos en la siguiente relación, la gratificación de efectividad que a cada uno se indica, a partir de primero de mayo próximo.

16 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y sexta regiones y de Baleares y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

De 500 pesetas por un quinquenio

Coronel médico

D. Bernardo Riera Alemany, Jefe de Sanidad de Mallorca, y Director del hospital militar de Palma de Mallorca.

Teniente coronel médico

D. Antonio Redondo Flores, del Instituto de Higiene Militar.

Comandantes médicos

D. Carlos Gómez Moreno y Martínez, disponible en Melilla.
 > Olegario de la Cruz Repilla, del hospital militar de urgencia de esta Corte.
 > Jesús Bravo Ferrer y Fernández, de la Maestranza, Pirotecnia y Fábrica de Artillería de Sevilla.

Capitanes médicos

D. Julián Urgel Bueno, del regimiento de Cazadores Almansana, 13 de Caballería.
 > José Morales Díaz, del regimiento de Telégrafos.
 > Luis Saura del Pan, del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción.
 > Francisco Arozarena Reyes, del regimiento de Infantería Almansana, 18.
 > José Serratosa Ballesteros, del batallón de montaña Alba de Tormes, octavo de Cazadores.

De 1.000 pesetas por dos quinquenios

D. Adalberto Rodríguez Fernández, del hospital militar de Alcazarquivir.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Justicia y asuntos generales

CONDECORACIONES

Se aprueba la concesión de las que se indican, a los oficiales que a continuación se expresan: capitán de Infantería, D. Carlos Pardo Molina, medalla Militar de

Marruecos con el pasador «Tetuán»; teniente (E. R.) de
 nom. D. Lucinio Pérez Martínez, medalla Militar de
 Marruecos con el pasador «Melilla»; teniente de Caba-
 llería, D. Manuel Fernia Cañero, medalla de Africa, con
 el pasador «Caşablanca».

15 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la segunda y octava re-
 giones.

Se aprueba concesión de adicionar el pasador «Meli-
 lla» sobre la medalla de Melilla, conmemorativa de la
 campaña del Rif, que posee, al suboficial de Infantería
 D. Ramón Soriano García, con destino en el regimiento
 Luchana núm. 28 de dicha Arma.

15 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Se concede la Cruz de San Hermenegildo, con anti-
 gñedad de 4 de septiembre de 1894, al teniente de In-
 fantería, retirado, D. Lorenzo Tamayo Camerón, como
 comprendido en la real orden de 5 de agosto de 1920
 (C. L. núm. 383).

15 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo
 de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

RETIROS

El alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra,
 D. Quirino del Valle Corral, causa baja en la nómina
 de retirados por Guerra de esa región, por fin del mes
 de marzo próximo pasado, por pasar a percibir sus ha-
 beres por Clases Pasivas, desde primero del mes actual,
 abonándosele, previa liquidación, el haber de 146,25 pe-
 setas mensuales, que disfruta, por la Delegación de Ha-
 cienda de la provincia de Burgos.

15 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supre-
 mo de Guerra y Marina, Intendente general militar e
 Interventor civil de Guerra y Marina y del Protector-
 ado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
 LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

APTOS PARA ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud para el ascen-
 so, hecha por V. E. a favor de los jefes y oficiales com-
 prendidos en la siguiente relación.

15 de abril de 1924.

Señor Director general de Carabineros.

Coronel

D. Juan Miquel Amat.

Teniente coronel

D. Carlos Zamuy Mur.

Alférez (E. R.)

D. Daniel Zubeldía Moreno.

Se declara apto para el ascenso, cuando por antigñe-
 dad le corresponda, al comandante de Carabineros, con
 destino en la Dirección General, D. Ignacio Orduña del
 Campo.

15 de abril de 1924.

Señor Director general de Carabineros.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COLEGIO DE HUÉRFANOS

Se concede derecho a ingresar en los Colegios de Gua-
 dalajara, pudiendo ser llamados cuando les correspon-
 da, a los huérfanos Marcelino y Vicenta Vidal Rosales,
 residentes en el Pardo, calle de Mira el Río núm. 9.

15 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo de Admi-
 nistración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Señor Capitán general de la primera región.

DENUNCIAS DE PROFUGOS Y DESERTORES

Circular. Habiendo venido a demostrar la práctica que
 en algunos casos el resultado de las denuncias de prófugos
 o de desertores no responde al laudable espíritu que in-
 forman las reales órdenes de 6 de septiembre de 1919
 (D. O. núm. 205) y 12 de noviembre de 1923 (D. O. nú-
 mero 252), encaminado principalmente a evitar que se
 eluda el servicio militar, aunando para ello el interés
 personal con el exacto cumplimiento de las leyes, se re-
 suelva que las mencionadas disposiciones se aclaren en
 el sentido de que para obtener los beneficios que las mis-
 mas conceden, es condición indispensable que los denun-
 ciados sean hombres útiles, que como tales se les destine
 o se incorporen a cuerpo, no produciendo en ningún
 caso beneficio los que del reconocimiento facultativo a
 que deben someterse, tanto los prófugos como desertores,
 resulten inútiles para el servicio, exentos de responsa-
 bilidad, con arreglo a los preceptos del artículo 217 del
 Código de Justicia Militar ni por los que al conseguirse
 su captura tengan cumplida la edad que determinan el
 citado artículo y el 266 del reglamento para la aplica-
 ción de la vigente ley de reclutamiento, bien entendido
 que al recibirse denuncias de individuos próximos a
 cumplir las edades prefijadas en los referidos artículos,
 deberá procederse con la mayor premura a su detención
 para evitar que ésta se realice después de que haya
 prescrito la responsabilidad.

15 de abril de 1924.

Señor...

DESTINOS

Los jefes y oficiales médicos que se relacionan a con-
 tinuación, pasan a ejercer los cargos que se les señalan
 ante las comisiones mixtas de reclutamiento que también
 se indican.

15 de abril de 1924.

Señores Capitanes generales de la tercera, sexta y oc-
 tava regiones.

D. Antonio Castillo Navas, teniente coronel médico
 vocal de la de Murcia.

» Tomás López Mata, comandante médico, observa-
 dor de la de Burgos.

» Bernardo Areces Matilla, comandante médico, vo-
 cal de la de Pontevedra.

» Miguel Lafont Lopidana, capitán médico, observa-
 dor de la de Pontevedra.

Circular. Los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, pasan a servir los destinos que en la misma se les señala.

15 de abril de 1924.

Señor...

Teniente coronel

D. Fermín Díaz Adrados, de la Comandancia de Zamora, al cuadro eventual.

Comandante

D. Luis Balari Daydi, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Badajoz.

Capitanes

- D. Felipe Rey Tocado, de la Comandancia de Lérida, a la de Granada.
- Fernando Rodríguez Baster, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la misma.
 - Félix Barriguete Dorado, de la Comandancia de Gerona, a la de Lérida.

Tenientes

- D. José Riera Garfia, ingresado del regimiento de Infantería Granada núm. 34, a la Comandancia de Huelva.
- Patricio Ramos Díaz de Vila, de la Comandancia de Baleares, a la de Cádiz.
 - Manuel Morán Barrueco, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Baleares.
 - Serafín Requejo Pascua, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la misma.
 - Aurelio Parrondo Duque, disponible y afecto a la Comandancia de Guipúzcoa, con igual situación a la de Zamora.
 - Eugenio Calvete Hernández, de la Comandancia de Huelva a la de Guipúzcoa.
 - Casimiro Fernández Michinina, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Huelva.

Alféreces

- D. Francisco Rodríguez Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de Murcia.
- Daniel Alonso Guardé, de la Comandancia de Orense, a la de La Coruña.
 - Antonio Raimúndez Núñez, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Orense.
 - Antonio Barreiro González, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Tarragona.
 - Gaspar Velázquez Vázquez, de la Comandancia de Tarragona, a la de Sevilla.

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Se concede la separación voluntaria de la Escuela Central de Gimnasia, por motivos de salud, al alumno de dicho Centro, Juan Roncero González, sargento del batallón de Cazadores Gomera Hierro núm. 23.

15 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de Canarias, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Escuela Central de Gimnasia.

INVALIDOS

Se concede el ingreso en ese Cuerpo, al sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Segundo Senovilla Pérez, licenciado por inútil.

16 de abril de 1924.

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la séptima región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Se concede, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 del mes actual, licencia para contraer matrimonio con doña Rosa Comas Salvá y doña Emilia del Pino Redondo, respectivamente, a los tenientes de Carabineros, con destino en las Comandancias de Baleares y Tarragona, D. Francisco Martínez Roselló y D. José Blanco López.

15 de abril de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la cuarta región y de Baleares y Director general de Carabineros.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Intendencia General Militar

REEMPLAZO

Se confirma la declaración de reemplazo provisional por enfermo hecha por V. E. a favor del comandante de Intendencia, destinado en el Parque de Suministros de Gran Canaria, D. José Calzada Bocio, a partir del día 10 del presente mes y con residencia en Roquetas (Tarragona).

15 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VUELTAS AL SERVICIO

Se concede la vuelta al servicio activo al teniente coronel de Intendencia, D. Angel Ayala Ortega, de reemplazo por enfermo en esa región, quedando disponible en la misma hasta que obtenga colocación.

15 de abril de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CARRERAS DE CABALLOS

Circular. Se autoriza la concurrencia de jefes y oficiales a las carreras de caballos que han de celebrarse en Barcelona los días 20 y 27 del mes actual, 4, 11, 18, 25 y 29 de mayo y 1.º, 8 y 15 de junio próximos, con sujeción a lo determinado en el reglamento de 13 de octubre de 1919 (C. L. núm. 324). Al propio tiempo el Capitán general de la cuarta región comunicará esta concesión al Presidente de la Real Sociedad de Carreras de Caballos de dicha capital.

15 de abril de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Por la presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provi-

sional y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes apareciesen o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unida relación, que empieza con Juana Montalbán Fernández y termina con Ana María Durán Rodríguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva; además, determinándose por la regla tercera de la real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 221), que los Cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado con las pensiones que se declaren, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los

jefes de los cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero último (D. O. núm. 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros se lleven a efecto las liquidaciones y deducciones oportunas, debiendo también tenerse en cuenta lo que prescribe la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. núm. 166).» Lo que de orden del señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1924.

El General Secretario, Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...

Relación que se cita.

Table with columns: Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los Cuerpos que pertenecían los causantes; NOMBRES de los interesados; Parentesco con los causantes; Cuerpo o unidad a que pertenecían los causantes; CLASES y nombres de los causantes; Pensions anual que se les concede (Ptas., Cts.); Leyes o reglamentos que se les aplican; Fecha en que debe empezar el abono de la pensión (Día, Mes, Año); Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago; Residencia de los interesados (Pueblo, Provincia). Rows include names like Juana Montalbán Fernández, José Bozas López, Ramona Doncel Arrobas, etc.

Observaciones.

17 de abril de 1924

Madrid 15 de febrero de 1924.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida-

relación, que empieza con doña María Polo Martínez de Velasco y termina con doña Carmen García Lluch, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1924.

El General Secretario, Luis G. Quintas. Excmo. Señor...

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Avila.....	D.ª María Polo Martínez de Velasco.....	Huérfana.	Viuda....	Comte., D. Martín Polo Lorenzo.....	1.125	00	Montepío Militar.....	19	mayo...	1923	Avila.....	Avila.....	Avila.....	(A)
Badajoz.....	» María Josefa Blázquez Corrales	Viuda.....	»	Tente., D. Ventura Lama Luna.....	470	00	22 julio 1891.....	24	dicbre..	1922	Badajoz.....	Zalamea de la Serena	Badajoz.....	(B)
Pontevedra.....	D. Aquiles Rey Castro.....	Huérfano.	Soltero...	Otro, D. José Rey Juncal.....	470	00	Montepío Militar.....	11	abril...	1923	Pontevedra.....	Pontevedra.....	Pontevedra...	(B)
Madrid y Valencia	D.ª Teresa Sevilla Ruiz y Mata.....	Viuda 2.ª nupcias.	»	Gral. brig., D. Guillermo Aunbarede y Kierulf.....	1.650	00	Idem.....	12	octubre.	1923	Valencia.....	»	»	(C)
Idem.....	» Francisca Núñez Riveras.....	Huérfana.	Viuda....	Cap., D. Ignacio Núñez Arbol.....	625	00	Idem.....	1	enero.	1923	Idem.....	»	»	(C)
Madrid.....	» Matilde Monet Taboada.....	Viuda....	»	Otro, D. Ricardo Arracó López.....	625	00	9 enero 1908.....	24	dicbre..	1923	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid.....	(D)
Málaga y Madrid	» Margarita Hidalgo Lindo.....	Huérfana.	Soltera...	T. cor. con sueldo de coronel, D. Juan Hidalgo Romo.....	1.650	00	Montepío Militar.....	2	nobre...	1923		Idem.....	»	»
Barcelona.....	» Concepción Dulanto González.	Idem.....	Idem.....	Otro, D. Felipe Dulanto Salazar.....	1.250	00	Idem.....	2	dicbre..	1923	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	(E)
Valencia.....	» María de los Dolores Aranaz Mora.....	Idem.....	Idem.....	Coronel, D. Juan Aranaz Quetglas...	1.650	00	Idem.....	4	nobre..	1923	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	(F)
Guipúzcoa y Cuadajajara	» Enriqueta Vila Zofio.....	Huérfanas.	Solteras...	T. cor., D. Carlos Vila de Lara.....	1.350	00	Art. 45 y siguientes de la ley que regula las pensiones del Tesoro	7	julio...	1923	Guadalajara....	»	»	(G)
Tenerife.....	» M.ª de las Nieves Pérez Felipe	Huérfana.	Viuda....	Cap., D. José Pérez Sánchez.....	625	00	Montepío Militar.....	15	nobre..	1922	Tenerife.....	Tenerife.....	Tenerife.....	(H)
Barcelona.....	» M.ª de la Soledad Angulo Vázquez	Idem.....	Soltera...	T. cor., D. Manuel Angulo Sánchez Usero.....	1.250	00	Idem.....	1	junio...	1923	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	(I)
Madrid.....	» Manuela Morillo Fernández.....	Idem.....	Idem.....	Tente., D. Miguel Morillo López.....	470	00	Idem.....	28	abril...	1923	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid.....	(J)
Almería.....	» María Tovar Pastor.....	Idem.....	Viuda....	T. cor. de la Guardia civil, coronel del Ejército, D. Luis Tovar Armijo.....	1.650	00	Idem.....	19	febro...	1923		Almería.....	Almería.....	Almería.....
Madrid.....	» Rosa Santaella Cortón.....	Viuda.....	»	Otro retirado, D. Martín Alonso Manrique.....	1.350	00	R. D. 22 enero 1924...	2	enero..	1924	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid.....	(L)
Idem.....	» Petra María de la Concepción Polanco Mateos.....	Madre....	Viuda....	Cap. muerto en acción de guerra, D. Andrés Sáenz de Buruaga Polanco	6.000	00	R. O. 22 julio 1830, ley 8 julio 1860 y 29 junio 1918.....	13	sepbre.	1923		Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	» Juliana Martín López.....	Viuda....	»	Conserje de 1.ª de Intend.ª, D. Félix Pascual Arcas Rubio.....	1.000	00	Montepío Militar.....	8	idem...	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(L)
Barcelona y Tarragona	» M.ª Juana Aznar Oliver.....	Huérfana.	Viuda....	Cap., D. Ramón Aznar Savierre.....	833	33	Idem.....	7	julio...	1922	Barcelona.....	»	»	(LI)
Alicante.....	» Carmen García Lluch.....	Idem.....	Idem.....	Otro, D. Sebastián García Linares...	625	00	Idem.....	16	octubre.	1923	Alicante.....	Alicante.....	Alicante.....	(M)

(A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Felisa Martínez de Velasco y Sáez, a quien fué otorgada en 9 de octubre de 1899 (D. O. núm. 224). La percibirá desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su marido, por el que no le ha quedado derecho a pensión, debiendo percibirla mientras continúe viuda y con aptitud legal. Habita en esta Corte, calle de Manuel Longoria, núm. 3, segundo derecha.

(B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Avelina Castro Iglesias, a quien le fué otorgada en 9 de octubre de 1917 (D. O. número 280). La percibirá por mano de su tutor, hasta el 25 de abril de 1926, en que cumplirá los veinticuatro

años de edad, puesto que nació en igual día y mes del año 1902, cesando antes si llega a cobrar sueldo o pensión de fondos públicos.

(C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madrastra, doña María del Pilar Esperafico Clavero, a quien le fué otorgada en 26 de noviembre de 1904 (D. O. núm. 267). La percibirá desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su marido, por quien no le ha quedado derecho a pensión, y mientras continúe viuda y con aptitud legal.

(D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Lindo Fonseca, a quien le fué otorgada en 14 de noviembre de 1908 (D. O. número 254). La disfrutará mientras continúe soltera y

con aptitud legal. Habita en esta Corte, calle de San Mateo núm. 16.

(E) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción González Izquierdo, a quien le fué otorgada el 22 de junio de 1904 (D. O. núm. 138). La disfrutará mientras continúe soltera y con aptitud legal.

(F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Salvadora Mora Guirán de Avellano, a quien le fué otorgada en 3 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 274). La disfrutará mientras continúe soltera y con aptitud legal.

(G) Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Rudesinda Zofio y Sánchez,

que en la actualidad disfruta por su esposo. Habita en esta Corte, calle del Rollo, núm. 92, segundo derecha. (I.) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Olivar Fiqueroa, a quien le fué otorgada en 20 de mayo de 1896 (D. O. núm. 11). La distribuirá desde la fecha que se indica, día siguiente al fallecimiento de su marido, por quien no le ha quedado derecho a pensión.

(M) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mónica Llucho Tudela, a quien le fué otorgada en 5 de mayo de 1903 (D. O. núm. 97). La distribuirá mientras conserve su actual estado y desde la fecha que se indica, día siguiente al fallecimiento de su citada madre. Ha acreditado no cobra pensión por su expresado esposo.

Madrid 11 de abril de 1924.—El General Secretario,
Luis G. Quintas.

quien le fué otorgada en 16 de mayo de 1903 (D. O. núm. 106). La distribuirá mientras continúe soltera y con aptitud legal. Habita en esta Corte, calle del Alameda núm. 16, piso segundo.

(K) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana, doña Teresa, a quien le fué otorgada por real orden de 13 de julio de 1881. La distribuirá desde la fecha que se indica, día siguiente al fallecimiento de su marido, por quien no le ha quedado derecho a pensión, y mientras continúe viuda, y con aptitud legal.

(L) Dicha pensión se le concede en permuta de la que se le asignó en 10 de febrero de 1917 (D. O. núm. 36), como viuda del General de división D. Apolinario Sáenz de Buruaga. La distribuirá mientras permanezca en su actual estado, y desde la fecha que se indica, que es la de su instancia, según previenen las reales órdenes de 17 de abril de 1877 (C. L. núm. 139) y 29 de octubre de 1899 (C. L. núm. 528), previa liquidación de las cantidades percibidas desde la fecha citada por la pensión

a quien le fué otorgada en 31 de julio de 1891 (D. O. núm. 105). La distribuirá mientras continúe soltera y con aptitud legal, acrecentado la parte de la que le queda a favor de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración, cesando antes en el percibo si llegase a cobrar sueldo de fondos públicos.

(H) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rufesinda Felipe Wangüe, a quien le fué otorgada en 28 de abril de 1894 (D. O. núm. 95). La distribuirá desde la fecha que se indica, día siguiente al fallecimiento de marido, por quien no le ha quedado derecho a pensión, y mientras continúe viuda y con aptitud legal.

(I) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Vázquez del Valle, a quien le fué otorgada en 15 de enero de 1917 (D. O. núm. 13). La percibirá por mano de su tutor, mientras continúe soltera y con aptitud legal.

(J) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Isabel Fernández Morillo, a

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente de doña Emilia Calvo Llanos, huérfana de las primeras nupcias del capitán de Infantería retirado D. Leandro Calvo Ruiz, en solicitud de que se le ponga nuevamente en posesión de la parte de pensión que le corresponda y que disfrutó en coparticipación con su madrastra y hermanastro doña Enriqueta Gastesi Valentín y D. Emilio Calvo Gastesi, por haber fallecido su segundo esposo.

Considerando que la pensión de que se trata no se halla amortizada, único caso en que podría aspirar a ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la real orden de 17 de febrero de 1855.

Este Alto Cuerpo, en 7 del corriente mes, ha resuelto de estimar la instancia de la interesada por carecer de derecho a la coparticipación que solicita.

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1924.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente de doña Gabina León Oncis, en solicitud de mejora de la pensión que le ha sido concedida en concepto de madre del teniente médico de Sanidad Militar D. Luis Méndez de León.

Resultando que por resolución de 20 de diciembre del año anterior, se concedió a la interesada la pensión anual de 470 pesetas, por no probarse en la información testifical que la caída del caballo que sufrió el causante fuese en acto del servicio y que no le era de aplicación el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811.

Considerando que no han variado las circunstancias que concurrían en dicha interesada y que ya se tuvieron en cuenta al concederle la pensión que disfruta.

Este Alto Cuerpo, en 7 del corriente mes, ha resuelto desestimar la instancia de la reclamante por carecer de derecho a la mejora que solicita, debiendo atenerse a lo acordado.

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y el de la interesada que reside en esta Corte, calle de San Vicente, núm. 68, 3.º.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1924.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con Manuel González Sánchez y termina con Vicenta Asencio Gómez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1924.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Señor...

Relación que se cita

Gobierno Militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los Cuerpos a que pertenecían los causantes	NOMBRES de los Interesados	Parentesco con los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones ...
				Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Oviedo.....	Manuel González Sánchez.....	Padres....	Cabo, Calixto González Fernández.....	1.168	00	8 julio de 1860, 29 junio 1918 y R. O. Guerra de 20 febrero de 1923 (D. O. núm. 40) en relación con el cuadro B de la de 4 septiembre 1920 (D. O. núm. 199)	14	abril....	1922	Oviedo.....	Llanes (Poó).....	Oviedo.....	(A)
Guadalajara....	Fermina Fernández Martínez.....	Madre....	Soldado 2.º, Juan José Barriopedro.....	1.095	00		3	octubre..	1921	Guadalajara....	Doctor Creus, 31.....	Guadalajara....	
Tarragona.....	Inés Rubio Soria.....	Padre....	Otro, Luis Cervera Ferrer.....	1.095	00		25	octubre..	1921	Tarragona.....	Tortosa.....	Tarragona....	
Valladolid.....	José Cervera Mauri.....	Idem.....	Cabo, Manuel San José Bragado.....	1.314	00		18	octubre..	1923	Valladolid.....	Valladolid.....	Valladolid....	
Barcelona.....	Natalio San José Expósito.....	Padres....	Cabo, Manuel San José Bragado.....	1.314	00	Decreto de las Cortes de 28 octubre 1811	12	octubre..	1921	Barcelona.....	Badalona.....	Barcelona....	(B)
Guadalajara....	Pedro Grau Plá.....	Padres....	Soldado 2.º, José Grau Sanchis.....	137	00		19	mayo....	1923	Guadalajara....	Campillo de Planas...	Guadalajara....	
Valladolid.....	Dolores Sanchis Vidal.....	Padre....	Otro, Rufino Sanz Merino.....	137	00	Idem.....	29	agosto..	1921	Valladolid.....	La Seca.....	Valladolid....	
Valencia.....	Victoriana Labajo Ovejero.....	Madre....	Otro, Gregorio Bayón Labajo.....	328	50	8 julio de 1860, 29 junio 1918 y R. O. Guerra de 20 febrero de 1923 (D. O. núm. 40)	1	septbre..	1921	Valencia.....	Enguera.....	Valencia.....	
Zamora.....	José Gómez Tortosa.....	Padres....	Otro, Pascual Gómez Bacete.....	328	50		11	octubre..	1921	Zamora.....	Ferreros de Arriba....	Zamora.....	
Zaragoza.....	Joséfa Bacete Tillal.....	Idem.....	Otro, Manuel Santos Mozo.....	328	50	R. D. 28 septiembre de 1923 (D. O. núm. 217)	19	agosto..	1923	Zaragoza.....	Borja.....	Zaragoza.....	
Valencia.....	Juan Santos Vega.....	Idem.....	Otro, Vicente Serrate Sánchez.....	328	50		28	enero....	1923	Valencia.....	Carlet.....	Valencia.....	
	Tomasa Mozo Baladrón.....	Idem.....	Otro, Vicente Esteve Asencio.....	328	50								
	Vicente Serrate Palomar.....	Idem.....											
	Alberta Sánchez Lahuerta.....	Idem.....											
	Vicente Esteve Cervera.....	Idem.....											
	Vicenta Asencio Gómez.....	Idem.....											

(A) Se le concede, desde la fecha indicada (18 de octubre de 1923), día siguiente a la de su instancia, renunciando al haber pasivo de 400 pesetas 50 céntimos que percibía como músico militar retirado, previa de-

ducción y liquidación de las cantidades percibidas a cuenta de su anterior y menor señalamiento.

(B) Se le concede, con carácter provisional y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibi-

das, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.

Madrid 16 de febrero de 1924.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provisional y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes apareciesen o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unida relación, que empieza con Antonio Hernández Belchi y termina con María Alvarez Díaz cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en di-

cha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva; además, determinándose por la regla tercera de la real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 221), que los Cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado con las pensiones que se declaren, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los jefes de los cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero último (D. O. núm. 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros se lle-

ven a efecto las liquidaciones y deducciones oportunas, debiendo también tenerse en cuenta lo que prescribe la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. núm. 166).»

Lo que de orden del señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1924.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...

Gobierno Militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y los Cuerpos a que pertenecían los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecían los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Murcia.....	Antonio Hernández Belchi.....	Padres...		Soldado de 2.ª, Francisco Hernández García.....							Murcia.....	Librilla.....	Murcia.....	
Huelva.....	Concepción García Martínez.....	Idem.....		Otro, Jesús Ojeda Macías.....							Huelva.....	Bollullos del Condado.....	Huelva.....	
Palencia.....	Pedro Ojeda Camacho.....	Idem.....		Otro, Arsenio Hierro López.....							Palencia.....	Castromocho.....	Palencia.....	
Sevilla.....	Jerónima Macías Álvarez.....	Idem.....		Otro, Manuel Carmona Almenara.....							Sevilla.....	González Cuadrado, 37.....	Sevilla.....	
Idem.....	Mariano Hierro Fernández.....	Idem.....		Otro, Manuel Rodríguez Galindo.....							Idem.....	Lora de Estepa.....	Idem.....	
Idem.....	Vicenta López Guardo.....	Idem.....		Otro, Antonio Martín Gallardo.....							Idem.....	Marchena (Marco Ruiz n.º 22).....	Idem.....	
Idem.....	Manuel Carmona Bermudo.....	Idem.....	S. Fernando, 11.	Otro, José Vázquez Novo.....	328	50	Leyes 8 de julio de 1860 y 29 de junio de 1918, y real orden de Guerra de 20 de febrero de 1923 (D. O. n.ºm. 40).	1	agosto	1922	Coruña.....	Boimorto.....	Coruña.....	
Coruña.....	Ramon Vázquez Lavandeira.....	Idem.....		Otro, Rufino Jover Salvador.....							Castellón.....	Torreblanca.....	Castellón.....	
Castellón.....	Vicente Jover Albert.....	Idem.....		Otro, Ramón Rodríguez Cardero.....							Coruña.....	Toques.....	Coruña.....	
Coruña.....	José Rodríguez Vázquez.....	Idem.....		Otro, José Castiñeiras Núñez.....							Idem.....	Culleredo.....	Idem.....	
Idem.....	Pastor Castiñeiras García.....	Idem.....		Otro, Tomás Martínez Corral.....							Almería.....	Serón.....	Almería.....	
Almería.....	Enriqueta Corral Martínez.....	Madre.....		Otro, Ramiro Sueiro Castro.....							Santander.....	Castro-Urdiales.....	Santander.....	
Santander.....	Tomasa Castro Rasines.....	Idem.....		Otro, Teófilo Alfonso Zapata.....							Avila.....	Higuera de las Dueñas.....	Avila.....	
Avila.....	Bruna Zapata Hernández.....	Idem.....		Otro, Antonio Hidalgo García.....							Málaga.....	Antequera.....	Málaga.....	
Málaga.....	Rosario García Caballero.....	Idem.....		Otro, Francisco Martínez Martínez.....							Almería.....	Vélez-Blanco.....	Almería.....	
Almería.....	María Martínez Merlos.....	Idem.....		Otro, Francisco Pradas Carcelén.....							Albacete.....	Chinchilla.....	Albacete.....	
Albacete.....	Jullán Pradas Madrona.....	Padre.....	Melilla, 59.....	Otro, Juan García Iglesias.....							Cáceres.....	Rioboscos.....	Cáceres.....	
Cáceres.....	Isaac García García.....	Padres...	Africa, 68.....								Cáceres.....	Guadalupe.....	Cáceres.....	(A)
Cáceres.....	Luisa Iglesias Rubio.....	Padres...												
Pontevedra y Orense.....	Pura González López.....	Viuda....	S. Fernando, 11.	Cabo, Antonio Sampil Incógnito.....	431	25	Idem.....	1	agosto	1922	Pontevedra.....	Guinoarey (La Estrada).....	Pontevedra.....	(A)
Cáceres.....	María Álvarez Díaz.....	Madre....	Africa, 68.....	Soldado 2.ª, Anselmo Chico Alvarez.....	328	50	Idem.....	1	agosto	1922	Cáceres.....	Guadalupe.....	Cáceres.....	(B)

(A) El Gobernador Militar de Orense, participará a Manuela Sampil Cacholdora, que se dice madre del causante, no le corresponde a ella la pensión que ha solicitado, sino a la viuda, a quien se le concede.
 (B) Habiendo fallecido la interesada en 24 de enero de 1923, tenía derecho hasta esta fecha al percibo de la pensión que se le concede; y careciendo de derecho

a los beneficios de la pensión de que se trata, los hermanos del causante, por no ser aplicables a este grado de parentesco, según la legislación vigente citada, no cabe se les pueda conceder dicha pensión, si bien debe hacerse saber que, como herederos de su difunta madre, pueden gestionar, mediante el oportuno expediente ante la Hacienda, el percibo de la pensión a que la fina-

da tenía derecho y que no percibió, o sea la correspondiente al período de tiempo desde primero de agosto de 1922 al 24 de enero de 1923.

Madrid 16 de febrero de 1924.—El General Secretario,
 Luis G. Quintas.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:
 «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provisional y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes apareciesen o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unida relación, que empieza con José Sando Alvedro y termina con Constanza Arévalo Lumbreras, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha re-

lación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva; además, determinándose por la regla tercera de la real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. n.ºm. 221), que los Cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado con las pensiones que se declaran, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los jefes de los Cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero último (D. O. n.ºm. 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros, se lleven a efecto las liquidaciones y

deducciones oportunas, debiendo también tenerse en cuenta lo que prescribe la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. n.ºm. 166).
 Lo que de orden del Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, Cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1924.

El General Secretario
 Luis G. Quintas.
 Excmo. Sr.,

Relación que se cita.

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los Cuerpos que pertenecían los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecían los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Coruña.....	José Sande Alvedro..... María Orgeira Macelras.....	Padres....	C.ª Art. Melilla.	Cabo, Francisco Sande Orgeira.	431	25					Coruña.....	Pastoriza.....	Coruña.....	
Madrid.....	Basilio Martín Alvarez.....	Padre....	C.ª Ing. Melilla.	Otro, Ernesto Martín Quintana.	431	25	Leyes 8 julio de 1860, 29 junio 1918 y R. O. G. de 20 febrero de 1923 (D. O. núm. 40).....	1 agosto.	1922	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	
Melilla y G. M. de Barcelona..	María Pascual Tirado.....	Madre....	Melilla, 59.....	Educando de cornetas, José Tomás Pascual.....	340	50				Barcelona.....	Barceloneta (S. José, 16)	Barcelona.....	Barcelona.....	
C.ª Oral. Melilla.	Antonio Jiménez Soler..... Elena Cano Clavero.....	Padres....	Alcántara, 14.....	Herrador 3.ª, Luis Jiménez Cano.....	346	75				Málaga.....	Melilla (Jacinto Doval, 10).....			
Valencia.....	José Mascarell Escriba..... María Rosa Morant Mascarell.....	Idem.....	Idem.....	Soldado 2.ª, Antonio Mascarell Morant.....	346	75				Valencia.....	Ador.....	Valencia.....	Valencia.....	
Pontevedra.....	Antonio Pérez Padín..... Juana Alvarez Alvarez.....	Idem.....	C.ª Ing. Melilla.	Otro, Albino Pérez Alvarez.....						Pontevedra.....	Meaño.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	
Sevilla.....	Antonio Rivera Ramírez..... María Rodríguez Ríos.....	Idem.....	S. Fernando, 11.	Otro, Antonio Rivera Rodríguez						Sevilla.....	Coripe.....	Sevilla.....	Sevilla.....	
Madrid.....	Adriana Perea Ramírez.....	Madre....	Africa, 68.....	Otro, Valentin Gallardo Perea.						Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ...	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	
Jaén.....	Simón Ogayar de la Torre..... Rosendo Garres Reyes.....	Padre....	Idem.....	Otro, Francisco Ogayar Martos						Jaén.....	Bedmar	Jaén.....	Jaén.....	
Murcia.....	María de los Angeles Rosauero Hernández.....	Padres....	Idem.....	Otro, Rosendo Garres Rosauero.	328	50	Idem.....	1 agosto.	1922	Murcia.....	Molina de Segura.....	Murcia.....	Murcia.....	
Salamanca.....	Rosario Bahía González.....	Madre....	Idem.....	Otro, Agustín Crespo Bahía....						Salamanca.....	Sol, 3.....	Salamanca.....	Salamanca.....	
Tarragona.....	Jaime Cortiella Sancho.....	Padre....	Melilla, 59.....	Otro, Jaime Cortiella Bosch...						Tarragona.....	Horta de S. Juan.....	Tarragona.....	Tarragona.....	
Zamora.....	José Salgado Calzada..... Simeona Rabano.....	Padres....	Idem.....	Otro, Celedonio Salgado Rábano.....						Zamora.....	Villalazán.....	Zamora.....	Zamora.....	
Pontevedra.....	José Villamayor Fernández..... Rosa López Brea.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Jesús Villamallor López..						Pontevedra.....	Silleda.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	
Segovia.....	Florencio Burgueño Torres..... Florencia Arnanz Gilsanz.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Argimiro Burgueño Arnanz						Segovia.....	Aldeonte.....	Segovia.....	Segovia.....	
Madrid.....	Pedro Carrascosa Santamaría..... Constanza Arévalo Lumbreras.....	Idem.....	Idem.....	Otro, Emilio Carrascosa Arévalo.....						Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Bretón de los Herreros, núm. 6.....	Madrid.....	Madrid.....	

Madrid 18 de febrero de 1924.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA